

RODÓN BINUÉ, Eulalia: *El lenguaje técnico del feudalismo en el siglo XI en Cataluña*. (Contribución al estudio del latín medieval.) Barcelona, 1957. 278 págs.

Este libro es una muestra elocuente de la valiosa ayuda que los estudios histórico-jurídicos pueden hallar en la ciencia filológica, como en tantas otras disciplinas auxiliares. Son conocidas, en este orden las aportaciones particulares de los trabajos de Menéndez Pidal, Merea, Lapesa etc. Puede afirmarse que con la presente obra se inicia para Cataluña esta colaboración de filología y derecho, enfocada sobre un tema de interés fundamental en las instituciones medievales catalanas, cual es el del feudalismo. El trabajo de la señorita Rodón constituye realmente un avance decisivo en el camino trillado antaño por Balari, Hinojosa y Coloreu, y aún sin aspirar a ello, puede afirmarse que brinda con su vocabulario tan completo y elaborado, un cuadro instrumental para la debida comprensión del material documentado relativo a la sociedad feudal catalana.

Trabajo de filología, desde luego, con preocupación básica, propósitos y metodología de la ciencia filológica, aplicados a una fase de la evolución del latín, cara a su transformación en el romance catalán. Cuidemos de consignar que tal es su objetivo fundamental. Pero la índole del tema elegido dentro de este aspecto, implicaba una ineludible proyección al campo jurídico y exigía fatalmente una penetración en la entraña institucional, para iluminar sus pesquisas de orden lingüístico. Es de justicia señalar la soltura y corrección con que la autora del libro ha sabido conjugar ambos aspectos, moviéndose con planta segura por terreno ajeno a su originaria dedicación.

El cuerpo del libro lo constituye un extenso vocabulario, alfabéticamente dispuesto, de voces características del léxico feudal catalán o correspondiente a conceptos y relaciones estrechamente vinculados a la sociedad en que se desarrolló el sistema. Cada vocablo es definido en sus diversos sentidos y acepciones, que se justifican por un acopio seleccionado de textos alusivos a los mismos, y por la aplicación de los principios de la ciencia lingüística, en el orden etimológico, semántico, etc. Unas páginas introductorias precisan la orientación del trabajo, presentando unas líneas generales de la estructura feudal catalana en función de los términos adoptados en sus diversas relaciones, y asimismo, de las características filológicas del vocabulario, atendiendo a su distinta procedencia y al éxito posterior conseguido por numerosas voces del mismo.

La autora justifica su limitación temporal al siglo XI por considerar esta época como el momento más adecuado para sorprender el léxico feudal en sus rasgos definidos, sin complicaciones u oscurecimientos posteriores, cuidando ciertamente de consignar el origen anterior de los correspondientes vocablos. Aun admitiendo esta razón, pensamos desde nuestro punto de vista jurídico, que tal vez hubiera sido oportuno en-

sanchar la base cronológica de la investigación, para obtener conclusiones más completas. De igual modo, creemos que se hubiera enriquecido el ya estimable acervo lingüístico ofrecido, con probabilidad de mayor matización, de haberse ampliado la base documental de la investigación. Es cierto que las fuentes principales han sido tenidas en cuenta: Usatges, Liber Feudorum, Cartularios monacales de la época, etc., pero estimamos que una mayor atención a los textos de asambleas políticas y de paz y tregua, colecciones diplomáticas dispersas, y sobre todo, aunque para una consideración retrospectiva, a las colecciones privadas feudales del siglo XIII (Pere Albert, etc.) y a los feudistas posteriores, hubiera resultado altamente útil para concretar y esclarecer, si no filológicamente, sí jurídicamente, buen número de palabras y conceptos.

Dentro del ámbito en que se ha circunscrito el trabajo, y desde el ángulo que interesa al historiador del derecho, el vocabulario estudiado resulta una fuente valiosísima de conocimientos y referencias para el manejo y adecuada comprensión de los textos de la época, e ilustra con meridiana claridad conceptos, relaciones, maticés, ordinariamente oscuros e imprecisos, sin el auxilio filológico. El análisis realizado en cada vocablo se caracteriza, en efecto, por el rigor y precisión con que queda fijada la significación jurídica del mismo, según su aparición en los textos, y los diversos matices y variantes que adopta dentro la idea general, o incluso saltando fuera de la misma. Baste recordar, por ejemplo, como se apuntan las diferentes acepciones de *bannum* (orden, infracción de la orden, sanción a la infracción de la misma), *placitum* (acuerdo, pleito, tribunal), *baiulus* (funcionario administrador, tutor de menores, protector o guardián), etc. O como se explica el sentido traslativo de otros términos (las *justicias*, *mercatos*, *pascuarios*) por el predominio de uno de sus aspectos, el económico, que acaba perpetuando el sentido de prestaciones económicas debidas por razón de sus conceptos o relaciones. En esta línea puede afirmarse que la autora ha sabido evitar el riesgo de la confusión o enmascaramiento de las palabras y de sus significados, distinguiendo cuidadosamente sus matices, su evolución, sus transformaciones, etc.

Por otra parte, tampoco ha faltado en el momento oportuno a la señorita Rodón, la cautela suficiente para no arriesgarse en la solución de puntos difíciles y que exigen una meditada investigación hasta obtener conclusiones satisfactorias. Tal ocurre con las siempre complicadas y oscuras figuras de derecho procesal: *la fatiga de directo*, *el stachamentum*, etc. Vale a decir, con todo, que sus observaciones en estos aspectos ayudan, sin duda, a comprender la evolución que muchas veces da la clave de estas aparentes indeterminaciones. Sus apreciaciones, si no definitivas, suelen ser muy aproximadas. Y no hemos de ocultar las verdaderas revelaciones que suponen algunos de sus análisis lingüísticos (por ejemplo, el término *es*, entre otros) cuya pista era inaccesible al mero estudio jurídico.

Los historiadores del derecho y, en general, todos los medievalistas,

han de saludar con alborozo la aparición de esta obra, que les brinda un instrumento solvente y eficaz en sus investigaciones y estudios, dada la relevancia que las instituciones feudales y, por tanto, su expresión lingüística, tienen en el mundo medieval. Quisiéramos que este libro abriera la marcha y estimulara la producción de otros estudios análogos, en fecunda conexión de filología y derecho, hasta llegar a la posesión del tan deseado léxico jurídico medieval hispánico.

J. M.^a F.-R.

SANABRE, José, Pbro.: *La acción de Francia en Cataluña en la pugna por la hegemonía de Europa (1640-1659)*. Barcelona, 1956. 747 págs.

Parece observarse en la moderna historiografía catalana una reacción contra la tendencia sentimental y romántica que animó la del pasado siglo y principios de éste. Políticos, abogados e historiadores propiamente dichos habían empleado las más negras tintas para describir los abusos de los tercios españoles en Cataluña a mediados del siglo xvii y el odio del Conde Duque de Olivares hacia los catalanes, cantando con tonos elegíacos la lucha del Principado contra el absolutismo y la tiranía castellana. A lo que en la mayoría de los casos era pura retórica y declamación ha sucedido el análisis frío de los documentos y el deseo de exponer una verdad no desfigurada por los apasionamientos. Como se trata, según se ha dicho, de rectificar los resultados de la historiografía catalana anterior a nuestra época puede dar la impresión de que lo que realmente se hace es una defensa de la Corte y los hombres que la representaron, por lo que es preciso hacer notar que sólo se trata de un espejismo. No se justifica la política de aquéllos, la cual ha sido criticada justamente desde todos los campos, pero aparece menos sombría cuando salen también a la luz las culpas contrarias, desvaneciéndose los tópicos creados por un patriotismo más o menos acertado desde el punto de vista político, pero desdichado desde el punto de vista histórico.

Todo esto es aplicable al libro de Mosén Sanabre, el cual versa precisamente sobre la época más delicada en las relaciones entre la Corte y los catalanes, con la incorporación de éstos a la Corona francesa y la guerra desarrollada desde el año 1640 hasta el 1659, concluida con el retorno del Principado a la Monarquía española. Destaca, ante todo, por lo abrumadora, la cantidad de documentación manuscrita utilizada, procedente del Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón, Archivo Diocesano de Barcelona, Biblioteca Nacional de París, Archivo del Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia, Archivo Vaticano y Biblioteca Vaticana, amén de la correspondencia del visitador Pedro de Marca con el ministro Le Tellier, una de cuyas copias es de colección particular del autor. Ya se comprende la impor-